

Trabajo Social y mediación penal. Intervención del Trabajador Social en el proceso de mediación con menores infractores

María Saavedra Gutiérrez

Licenciada en Derecho. Graduada en Trabajo Social. Doctora por la Universidad de Salamanca.

Resumen

Este artículo pretende examinar la mediación penal con menores en España como un nuevo espacio profesional para el Trabajo Social. Se desglosa las bases epistemológicas y normativas de la mediación, tomando como referencia los principales documentos nacionales e internacionales y lo tipificado en la *Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de los Menores*. Se inicia exponiendo la Legislación que ampara la mediación como función y competencia propia de los Trabajadores Sociales trayectoria histórica del Trabajo Social en la gestión de conflictos, así como los demás documentos que avalan su intervención especialmente en el ámbito de la mediación penal. Continuamos con la descripción del papel que puede desempeñar el trabajador social en esta actividad profesional, para observar las funciones que realizan como miembros del Equipo Técnico de los Juzgados de menores a la hora de llevar a cabo la medida de mediación. Y culminamos con una aproximación a la experiencia llevada a cabo en los Juzgados de Menores de Castilla y León de la medida de mediación extrajudicial durante los años 2012-2014.

Palabras claves

Mediación penal, Trabajo Social, intervención con menores infractores, conflicto, funciones.

Abstract

This article aims to examine the victim-offender mediation with minors in Spain as a new professional space for Social Work. epistemological and normative bases of mediation It is broken down by reference to the main national and international documents and punishable under Organic Law 5/2000 of Criminal Responsibility of Minors. It starts exposing the legislation that protects mediation as individual roles and competence of Social Workers historical development of social work in conflict management and other documents supporting its intervention especially in the field of criminal mediation. We continue with the description of the role it can play the social worker in this profession, to observe the functions they perform as members of the crew of the juvenile courts when carrying out the measure mediation. And we completed a aproximación to the experiment carried out in the Juvenile Courts of Castile and Leon measure of extrajudicial mediation during the years 2012-2014.

Keywords

Criminal mediation, Social work, intervention with juvenile offenders, conflict, functions.

INTRODUCCIÓN

Hablar de mediación, es referirnos a un tema emergente que está teniendo un amplio eco en instrumentos internacionales y en las leyes nacionales de distintos estados, pero que en España a pesar de las importantes experiencias que se han estado desarrollando y del proceso normativo que se ha vivido en diferentes comunidades autónomas, es ahora en la actualidad, cuando parece vislumbrarse un cambio, una modernización en el derecho: que se complemente con la mediación.

De este modo, la mediación dentro de sociedades cada vez más democráticas y participativas, aparece como una de las más destacadas opciones. De una parte, en 2012 tuvo lugar un importante acontecimiento en relación a esta cuestión, aprobándose la *Ley 5/2012, de 6 de julio de Mediación en asuntos civiles y mercantiles*, con ella, la ley incorporaba al Derecho español la *Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles pero no sólo limitándose únicamente a establecer unas normas mínimas para fomentar la mediación en los litigios transfronterizos sino que su regulación iba más allá del contenido de esta norma conformando un régimen general aplicable a toda mediación que tuviese lugar en España.

De otra parte, se ha producido un cambio en la concepción sobre el origen de la delincuencia y sobre las pautas de desarrollo en la infancia que han conducido a la existencia de una sucesión de modelos de intervención que han surgido para establecerse como puntos de referencia de los diferentes ordenamientos jurídicos. Entre ellos se destaca la mediación, como así se recoge en la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores* que en su art. 19, prevé las fórmulas de solución extrajudicial y, en consecuencia, los procesos de mediación, como respuestas educativas y complementarias al proceso judicial.

La aprobación de estas leyes, han planteado un nuevo paradigma en la mediación que supone para el trabajo social la oportunidad de aumentar la empleabilidad desde la especialización, y hace necesario establecer un marco profesional que garantice la excelencia profesional de los trabajadores sociales cuando actúen como mediadores, al margen de sus intervenciones en Trabajo Social, publicándose a este efecto el *Código de Conducta* que debe guiar la acción del trabajador social en el ejercicio de la mediación como acción profesional específica, en diciembre del 2014, por el Consejo General del Trabajo Social.

1. Normativa y Legislación que ampara la mediación como función y competencia propia del Trabajo Social

El trabajo social es la disciplina de la que se deriva la actividad profesional del trabajador social, cuyo objeto es la intervención y evaluación social ante las necesidades sociales, como apunta la *Federación Internacional de Trabajo Social (FITS)*, en su reunión general celebrada en Montreal, en julio de 2000, y secundada por la *Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (IASSW)*. El trabajo social promueve la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación del pueblo para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social son fundamentales para el trabajo social.

La *Declaración de Principios Éticos del Trabajo Social (1994)*, en su apartado 5º apunta que los/las trabajadores/as sociales tienen la responsabilidad de dedicar sus conocimientos y técnicas, de forma objetiva y disciplinada, a ayudar a las personas, grupos, comunidades y sociedades, en su desarrollo y en la resolución de los conflictos personales y/o sociales y sus consecuencias.

Con estas dos primeras notas podemos aproximar que la mediación, con carácter general, es una función inherente del trabajador social y una competencia propia de su ejercicio profesional como abordan los diferentes documentos especializados sobre trabajo social, en el *Código Deontológico de Trabajo Social (2012)*, recoge en su Preámbulo las funciones generales del profesional del trabajo social, siendo la mediación una función característica de nuestro perfil profesional, en el *Libro Blanco sobre el Grado en Trabajo Social (2004)* recoge la mediación como materia troncal propia de nuestra competencia profesional, así como en los diferentes planes de Grado en la disciplina.

Tanto desde el Ministerio de Educación y Ciencia como desde el Servicio de empleo público Estatal se reconoce como *competencia general* de los trabajadores sociales, la Intervención en las situaciones sociales que viven los individuos, familias, grupos, organizaciones y comunidades, asistiendo, manejando conflictos y ejerciendo la mediación. Esta competencia general, se concreta en el *Libro Blanco del Título de Grado* realizado por la *Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA)*, donde expone claramente como una de las competencias de los trabajadores sociales “Trabajar con el sistema cliente de cara a prevenir las situaciones de crisis y para hacer frente a los problemas y conflictos, mediando y negociando cuando las personas tienen puntos de vista diferentes”, proponiendo así la mediación como estrategia de intervención a través de la utilización de sus técnicas y herramientas y en la realización profesional.

No debemos olvidarnos del reciente *Código de Conducta* de los trabajadores sociales que ejercen como profesionales de la mediación aprobado por el CGTS, en el año 2014.

Finalmente, debemos traer a colación la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad penal de los menores*, que establece la figura del Equipo Técnico de Menores (ETM) con dependencia funcional del Juzgado de menores, formado entre otros profesionales por el trabajador social. Aunque la legislación penal de menores nos confiere la competencia para el ejercicio de la mediación, no profundiza en las cuestiones propias de nuestra intervención disciplinar.

Estamos de acuerdo con la opinión de Curbelo, al exponer que todo trabajador social en su papel de mediador penal dentro del contexto de menores, deben poseer una serie de cualidades individuales y personales entre las que se puede destacar tales como: la escucha activa, la comprensión, paciencia, prudencia, dinamismo, ecuanimidad entre otras. Además de un óptimo nivel de cualificación técnica y profesional (Curbelo, 2008: 144).

2. Código de Conducta de los Trabajadores sociales que ejercen como profesionales la mediación

Las distintas leyes autonómicas sobre mediación familiar que existen actualmente recogen en su totalidad, la exigencia de una titulación universitaria para ejercer como mediador, de entre ellas se encuentra la de trabajo social; nuestra *ley de mediación familiar del año 2006* prevé concretamente en su art. 8 dicha condición; siendo necesario asimismo unos estudios específicos en mediación ya que se trata de garantizar la interdisciplinariedad, la metodología y ética propia de los mediadores, asegurando su calidad y potencialidad, que sin ésta formación concreta no sería posible. Motivo éste, por el que tanto el Consejo General del Trabajo Social, como los Colegios Profesionales, junto con las Escuelas de Trabajo Social se posicionan frente a la mediación, demostrando que la formación en Mediación de los trabajadores sociales se halla bien respaldada, tanto desde el ámbito científico por parte de las Universidades españolas como desde el ámbito profesional desde el Consejo General y los diversos Colegios de Trabajadores Sociales quedando todo ello demostrado con la elaboración del Documento Marco “Trabajo Social y Mediación” en diciembre del 2014.

Con el propósito de regular de forma homogénea las conductas individuales de los trabajadores sociales cuando ejercen la mediación como acción profesional específica, de acuerdo a lo establecido en el art.13 del tit. III de la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Auntos Civiles y Mercantiles* y con el objetivo de defender la imagen del trabajador Social, así como los intereses de la profesión y con ello controlar la calidad de las prestaciones profesionales cuando se ejerce la actuación mediadora, en diciembre 2014, el Consejo General del Trabajo Social aprueba en Asamblea General el *Código de Conducta* que debe guiar la acción del trabajador social en el ejercicio de la mediación como acción profesional específica.

El citado Código recoge en ocho capítulos el conjunto de valores, principios y normas deontológicas, que deben velar con total fidelidad los principios de la mediación durante la actuación profesional:

- Establece que el Trabajador Social cuando ejerza como mediador deberá actuar bajo los principios básicos de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad (Cap. II).
- Determina la relación de éste con el resto de las partes del proceso, estableciendo no sólo las causas de abstención sino también de responsabilidad tanto frente a las partes como al procedimiento (Cap.III).
- Concreta la relación del Trabajador Social con otros profesionales y con la institución donde ejerce la mediación, debiendo ser responsable en todo momento y actuar con ética (Cap.IV).
- Sujeción del Trabajador Social a la obligación de confidencialidad y al secreto profesional (Cap.V).
- La competencia y formación que deberá poseer el Trabajador Social para el ejercicio de la mediación, así como la necesidad de inscripción en el Registro de mediadores del CGTS y/o de algún Colegio Profesional (Cap.VI).
- El Trabajador Social pondrá fin al proceso cuando no se cumplan los fines de la mediación o se vulneren derechos fundamentales o humanos (Cap.VII- pocedimiento).

- Se establece la no realización de un proceso de mediación por parte del Trabajador Social cuando el conflicto pueda lesionar derechos constitucionales o en derechos humanos (Cap.VIII).

3. Intervención del trabajador social en el proceso penal de menores. Análisis de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de los Menores

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, recoge la mediación de manera expresa, en el art. 19 marcando una nueva etapa en materia de legislación penal en menores.

En el art.19 la Ley contempla expresamente la posibilidad de utilizar la mediación. El modelo existente contempla la conciliación y la reparación directa e indirecta bajo unas premisas: existencia de delito menos grave o falta; atención a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, en particular la ausencia de violencia o intimidación graves; que el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño por el delito, o que se haya comprometido a cumplir cualquier actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe.

Asimismo se señala en el apartado 3 del citado art. que será el equipo técnico el que llevará a cabo las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado.

Así pues, la mediación se deja en manos del equipo técnico dependiente de la Administración de Justicia. La función mediadora del citado equipo se encuentra detallada en los arts 4 y 5 del *Reglamento de desarrollo de la L.O 5/2000*, donde se determina que aquél estará compuesto por trabajadores sociales junto con otros profesionales. El equipo técnico tiene como objetivo prioritario la educación y reinserción social del menor, hacia el que deberán estar guiadas sus propuestas.

El Equipo Técnico, explica el entorno social y familiar del menor, que junto con la aportación psicológica, educativa y familiar, está en disposición de realizar informes psico-socio-educativo de asesoramiento que garantiza la naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento.

A los trabajadores sociales les corresponderá, preferentemente el análisis de las circunstancias sociales, familiares y del entorno del menor, así como las relacionadas con su saber disciplinar.

No obstante, las funciones más relevantes llevadas a cabo por los trabajadores sociales en los Equipos Técnicos de Menores (ETM) son, entre otras, las siguientes:

- Informar y asesorar tanto al menor infractor como a la víctima del procedimiento, objetivo y consecuencias de la mediación (función educativa).
- Valorar las posibilidades y actitud del menor sobre su capacidad empática, estabilidad afectiva y emocional. Nivel y grado en habilidades sociales.
- Contribuir con el menor y su familia a un análisis de responsabilidad sobre su conducta.
- Contactar con la víctima analizando sus capacidades empáticas, comprensión de los hechos, actitud positiva, receptividad, nivel de exigencia...
- Preparación para el encuentro de ambas partes. Entrevistas varias y entrenamiento

en actitud corporal, manejo de la comunicación, capacidad reflexiva, sinceridad y disponibilidad al cambio.

- Trabajar en mensaje educativo en esencia con la víctima, como transmitir sentimientos, analizar y narrar experiencias, expresión de sentimientos negativos
- Llevar a cabo el proceso de mediación, en el acto *stricto sensu* no dejar notar la presencia y en su caso, velar por el respeto mutuo, animar en la expresión de sentimientos, favorecer un clima distendido, estimular una comunicación amplia y sincera.
- Propocionar al menor la motivación para no reincidir, con la finalidad de prevenir en el futuro otros hechos delictivos (función de prevención).
- Y fomentar la participación del grupo familiar mediante la transmisión de mensajes positivos a la misma, dejando la puerta abierta a colaboraciones e intercambios de intereses.

4. Ventajas de la mediación con menores infractores

Con la mediación, la sociedad se va dando cuenta de que sí es posible que las personas se sienten a dialogar, que sirve de vía de solución posible y efectiva a gran número de conflictos existentes en nuestra realidad juvenil, aportando ventajas y beneficios frente al método tradicional de resolución conflictos.

Por un lado, es una medida de gran eficacia preventivo-especial. De hecho, la mediación provoca en el *menor* una serie de efectos positivos para no volver a reincidir. Aún cuando los menores saben que han actuado mal, a través de este instrumento son capaces de darse cuenta de las consecuencias de su comportamiento, desarrollan la empatía y aprenden a responsabilizarse de sus actos y consecuencias (García-Pérez, 2011: 76).

Los menores generalmente saben que sus conductas están prohibidas, que no deben realizarlas porque van en contra de la validez de las normas, pero aún reconociendo esto crean justificaciones para las infracciones cometidas. Pues bien, con la mediación los menores ponen cara a las víctimas viendo así desmontadas sus coartadas justificadoras de la infracción de la norma, ya que ambos, menor y víctima/perjudicado participan juntos en la forma de solucionar el conflicto, lo que en el futuro reduce o elimina la posibilidad de que puedan volver a hacerlo.

Por otro lado, esta herramienta también aporta ventajas para la víctima, que aquí encuentra un espacio en el que se le atiende y se le escucha, se le da información, y donde en mayor o menor medida va a recibir una compensación (Nogueres, 2004).

La mediación por tanto es comunicación, reponsabilización mutua, convierte el “yo gano/ tú pierdes” en tú ganas/ yo gano”. El conflicto pasa a convertirse en una oportunidad y el proceso en una experiencia de aprendizaje y crecimiento. Es un excelente mecanismo para la comunicación, la tolerancia y la práctica democrática (Ferreirós, Sirvent, Simons y Amante, 2011:215).

Por último, también el *Estado* y la *Sociedad* en general se benefician, ya que estamos ante un mecanismo que supone menos costes que el sistema tradicional, contribuyendo a descongestionar una administración de justicia sobrecargada de trabajo y facilitando la aplicación del principio de intervención penal mínima así como incorpora a la justicia juvenil

elementos compensatorios o restitutivos hacia la víctima (García-Pérez, 2011:77; Ferreirós, Sirvent, Simons y Amante, 2011: 216).

5. Experiencia de la medida de mediación extrajudicial en Castilla y León durante los años 2012-2014

5.1. Introducción

Los datos con los que hemos elaborado este informe se han obtenido de la experiencia llevada a cabo en los diferentes Equipos Técnicos de Menores¹ adscritos a Fiscalías de las provincias de la Comunidad de Castilla y León.

Debemos recordar que es la Fiscalía de Menores quien previamente solicita un informe sobre la conveniencia de adoptar una solución extrajudicial al equipo técnico adscrito al Juzgado de menores.

Las actuaciones de los Equipos Técnicos de Menores de Castilla y León se asientan sobre las siguientes consideraciones básicas:

- Los diferentes considerados de la recomendación nº R (87) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa del 17 de septiembre de 1987:
 - “... los jóvenes son seres en evolución y, por consiguiente, todas las medidas adoptadas respecto de ellos deberían tener un carácter educativo”.
 - “... las reacciones sociales ante la delincuencia juvenil deben tener presente la personalidad y las necesidades específicas de los menores y que éstos necesitan intervenciones y, si procede, tratamientos especializados que se inspiren principalmente en los principios contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño, promulgada por las Naciones Unidas”.
 - “... el sistema penal de los menores debe seguir caracterizándose por su objetivo de educación y de inserción social y que, en consecuencia, debe hasta donde sea posible, suprimir el encarcelamiento de los menores de edad”.
 - “... la intervención cerca de los menores debe realizarse, con preferencia, en su medio natural de vida y comprometer a la colectividad, principalmente a nivel local”.

Así como por los siguientes preceptos legales, el art. 27 de la LO 5/2000, de 12 de enero,

.....
¹ El Equipo Técnico de Menores adscrito a Fiscalía, es un órgano auxiliar de la Administración de Justicia y multiprofesional, integrado por trabajadores sociales, psicólogos y educadores, adscrito orgánicamente a la Administración de Justicia y funcionalmente a la Fiscalía de Menores. Actúa como unidad de apoyo de en la toma de decisiones judiciales en asuntos relacionados con la responsabilidad penal de los menores. Composición flexible que permite a cada Comunidad Autónoma con competencia asumida, añadir a esos miembros cualquier otro profesional que estime necesario.

reguladora de la responsabilidad penal de los menores, contempla sus funciones² que son concretadas por el Reglamento, aprobado por RD 1774/2004.

En la Comunidad de Castilla y León, existen unos 12 Equipos Técnicos de Menores integrados cada uno por tres Técnicos (trabajador social, educador y psicólogo), lo que supone un total de 36 técnicos distribuidos por las distintas Delegaciones del gobierno de la Junta de Castilla y León. A saber: Avila (1 Equipo Técnico); Burgos (2 Equipos Técnicos, sólo un educador social); León (2 Equipos Técnicos); Palencia (1 Equipo Técnico); Salamanca (1 Equipo Técnico, con dos trabajadores sociales); Segovia (1 Equipo Técnico); Soria (1 Equipo Técnico); Valladolid (2 Equipos Técnicos) y Zamora (1 Equipo Técnico).

Los datos que barajamos y que se aportan en este trabajo han sido facilitados gracias a la colaboración de los Trabajadores Sociales de los Equipos Técnicos de los Juzgados de Menores de cada una de las provincias de Castilla y León.

5.2. Datos generales de la población juvenil infractora de Castilla y León, período 2012-2014.

5.2.1. Menores infractores

Los Juzgados de menores de Castilla y León impusieron 2.127 medidas a menores en edades comprendidas entre los 14-18 años y se remitieron a mediación un total de 305 casos.

En el año 2012, los Juzgados de menores de Castilla y León atendieron a 2.127 menores, de éstos: 131 fueron atendidos por el Juzgado de Menores de Ávila; 381 por el de Burgos; 335 por el de León; 228 por el de Palencia; 192 por el Juzgado de Menores de Salamanca; 160 por el de Segovia; 65 por el de Soria; 495 por el de Valladolid y 140 por el de Zamora.

En el año 2013, los Juzgados de menores de Castilla y León atendieron a 1.992 menores que cometieron algún hecho delictivo, de los cuales se resolvieron extrajudicialmente mediante mediación 305 casos. De los 1.992 menores que fueron atendidos por los diversos Juzgados quedan distribuidos de la siguiente manera: El Juzgado de menores de Ávila atendió a 100 (23,7% menos que el año anterior); 390 por el Juzgado de Burgos (baja un 2,36%); 302 por el Juzgado de León (un 9,8% menos que el año anterior); 201 por el Juzgado de Palencia (descenso del 11,8); 220 por el Juzgado de Salamanca que se produce un aumento del 14,6%; 182 por el Juzgado de Segovia (se produce un aumento del 13,7%); 62 por el Juzgado de Soria (baja un 4,6%); 402 por el Juzgado de Valladolid (baja el 18,7%) y 133 por el Juzgado de Zamora (descenso del 5%) con respecto al año anterior.

.....
2 El equipo técnico tiene las siguientes funciones, que se encuentran mencionadas a lo largo de la LORPM y de su Reglamento, entre otras, citamos las siguientes:

- Asesoramiento técnico al Juez y Fiscal de Menores.
- Informe de la situación psicológica, educativa, familiar, y entorno social del menor.
- Conveniencia de no continuar la tramitación en interés del menor.
- Intervención socioeducativa.
- Posibilidad de actividad reparadora o de conciliación.
- Asesoramiento en medidas cautelares.
- Informe sobre la naturaleza de la medida en interés del menor y sobre la conveniencia o no de la medida solicitada.
- Procedencia de la medida e informes presentenciales y post sentenciales.
- Prolongación del plazo de duración de las medidas para jóvenes mayores de 16 años, cuyo delito lo haya cometido con violencia intimidación o grave riesgo para la vida de las personas.
- Presta asistencia profesional al menor desde el momento de su detención.
- Participar activamente en los procedimientos de resolución extrajudicial entre el menor infractor y la víctima. La mediación penal.
- Valoración del acceso del menor al programa de mediación.
- Facilitar el encuentro de la mediación y los acuerdos.
- Informe al Ministerio Fiscal, con propuesta de archivo o continuación.

En lo correspondiente al **año 2014**, fueron atendidos por los Juzgados de Menores de Castilla y León 1.875 casos de menores que cometieron un hecho delictivo tipificado bien como delito bien como falta. De esos casos 255 se resolvieron extrajudicialmente mediante mediación, aproximadamente un 13,6 %. De los casos recepcionados por los diversos Juzgados de menores de Castilla y León quedan distribuidos por sus diversas provincias de la siguiente manera: 108 por el Juzgado de menores de Ávila (aumenta un 8% con respecto al año anterior); 375 por el Juzgado de Burgos (descenso del 3,85%); 356 por el Juzgado de León (aumenta un 17,9%); 210 por el de Palencia (aumenta un 4,5%); y 190 por el Juzgado de menores de Salamanca (descenso del 13,7%); 152 por el Juzgado de Segovia (descenso del 16,5%); 55 por el de Soria (descenso del 11,3%); 312 por el de Valladolid (descenso del 22,4%) y 117 por el de Zamora (descenso del 12,03%) con respecto al año 2013.

5.2.2. Mediaciones extrajudiciales

En el **año 2012** los Juzgados de Menores de Castilla y León interpusieron un total de 305 medidas de mediación extrajudicial. De estas 305 medidas de mediación: 164 fueron impuestas por el Juzgado de Menores de León (se intervino con 110 varones y 54 mujeres); La Provincia de Valladolid es la segunda provincia de Castilla y León con más mediaciones efectuadas por los Juzgados de menores durante este año, siendo estas 79 (de las 46 fueron intervenciones con varones y 33 con mujeres); Burgos llevó a cabo 17 mediaciones (se intervino con 15 varones y 2 mujeres); y Salamanca efectuó 20 medidas; Siendo las provincias de Soria (1 mediación en la que se intervino con un varón); Palencia (6 mediaciones: 5 varones y 1 mujer); 10 por parte de la Fiscalía Segoviana (7 eran varones y 3 fueron mujeres) y 8 por parte de la Fiscalía de Zamora (se intervino con 5 varones y 3 mujeres) las que menos mediaciones llevan a cabo, no superando el 3% cada una de ellas.

En el año **2013**, se resolvieron extrajudicialmente mediante mediación 305 casos por las Fiscalías de menores de los Juzgados de Castilla y León. Siendo 106 los resueltos por la Fiscalía de León (se intervino con 75 varones y 31 mujeres) y 99 por la de Valladolid (52 varones y 47 mujeres) provincias con más medidas de mediación impuestas respectivamente, siendo Soria y Zamora las que menos, tan sólo una medida de mediación interpuso la Fiscalía de Menores Soriana (1 varón) frente a las 5 de la Palentina (se intervino con 5 varones); en una posición intermedia nos encontramos a la Fiscalía de Ávila que interpuso 13 mediaciones (9 serían varones y 4 fueron mujeres); la Fiscalía de Segovia con 19 intervenciones (14 varones y 5 mujeres) y la Zamorana con 10 (siendo 7 a varones y 3 a mujeres); Salamanca interpuso 20 mediaciones extrajudiciales en el transcurso del año.

Y en el año **2014**, se resolvieron mediante mediación extrajudicial 255 casos por parte de las Fiscalías. De las 255 medidas de mediación impuestas por los diversos Juzgados de Castilla y León, sigue siendo León seguida de Valladolid las provincias con más número de medidas resueltas, 107 (se intervino con 70 varones y 37 mujeres) y 49 (en este caso fueron 28 varones y 21 mujeres) respectivamente, y las que menos, igual que ocurría en los años anteriores, las provincias de Ávila, Soria y Palencia con 5 (interviniéndose sólo con varones en el caso de Palencia, y 4 varones y una mujer en el caso de Soria) y 7 (todos varones) respectivamente; En una posición intermedia, nos encontramos con Burgos que intervino con 18 varones; y con la Fiscalía de Zamora que intervino con 5 varones y 6 mujeres. La provincia de Salamanca interpuso en el transcurso del año 2014, 32 mediaciones extrajudiciales.

Si observamos los dos años anteriores vemos que hubo un descenso en lo que al volumen de mediaciones se refiere, pero es tan sólo un reflejo visual y esto tiene su explicación. Durante el transcurso de este año hubo un descenso en la población criminal juvenil, frente a los 2.127 casos del 2012, en el año 2014 fueron 1.875, es decir, 252 casos menos, o sea, 11,84% menos de menores infractores. Con esto se deduce que al haber menos hechos delictivos ocasionados por menores infractores, menos medidas de mediación se interponen; de ahí que haya en este año un volumen inferior a años pasados.

EVOLUCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL DURANTE EL PERÍODO 2012-2014 EN CYL

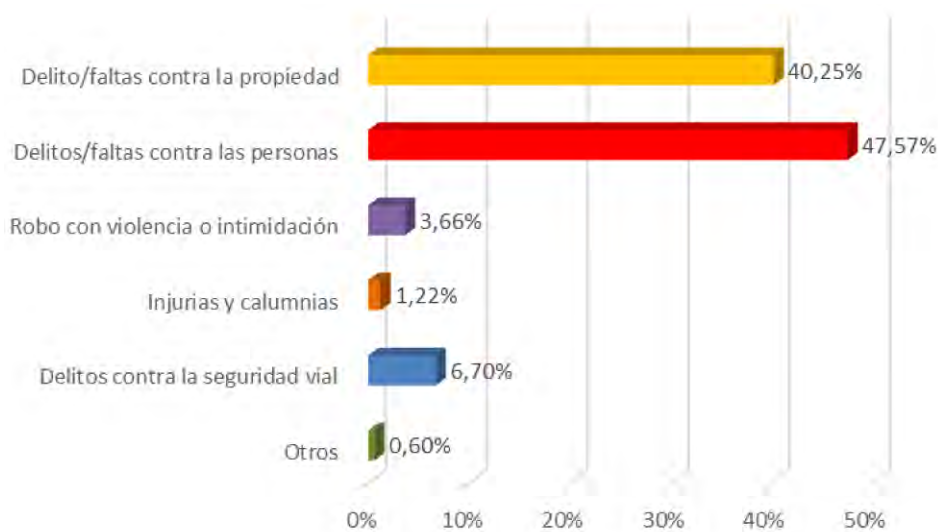
	2012	2013	2014	Variación 2012-2014
Población 14-18 años	104.413	101.064	100.249	-3,99%
Menores infractores	2127	1992	1875	11,84%
Mediaciones extrajudiciales	305	305	255	16,39%

5.2.3. Mediaciones llevadas a cabo en la Provincia de León

De todas las provincias que conforman la Comunidad de Castilla y León, el territorio que efectúa más mediaciones anuales es la provincia de León, con 164 casos durante el año 2012; 106 medidas efectuadas en el año 2013 y 107 durante el transcurso del 2014.

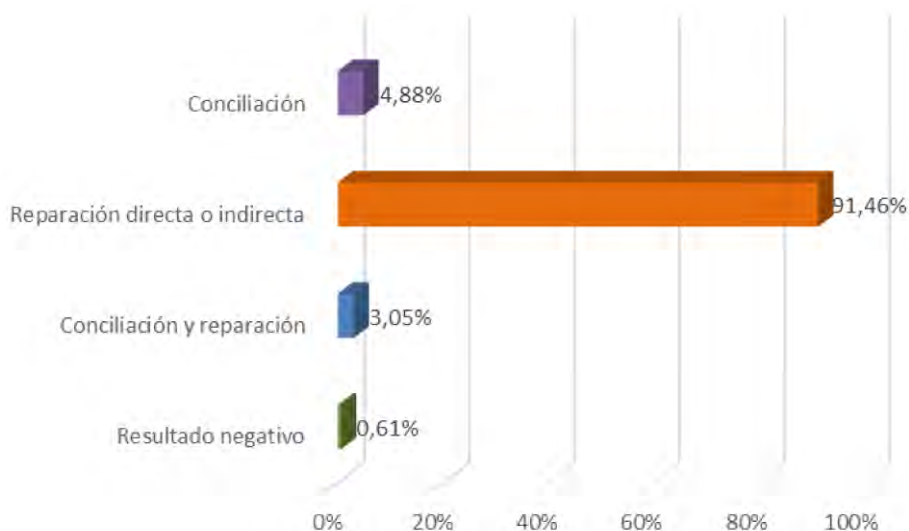
En el **año 2012**, de las 164 medidas llevadas a cabo por el Juzgado de Menores, 110 fueron efectuadas a varones y 54 a mujeres; 72 fueron hechos cometidos por menores entre 14-15; 82 por menores entre 16-17 y 6 por menores de 18; De estos menores tan sólo 9 no estaban escolarizados. De la totalidad de las mediaciones 142 fueron medidas cuyas víctimas fueron personas físicas y 22 víctimas como persona jurídica o entidad; Las infracciones penales mediadas más frecuentes cometidas por los menores de la provincia de León fueron las siguientes: 66 delitos/faltas contra la propiedad (robo, hurto o daños); 78 delitos/faltas contra las personas (lesiones, maltrato o amenazas); 6 robos con violencia o intimidación; 2 delitos de injurias y calumnias; 11 delitos contra la seguridad vial a 1 hecho delictivo dentro del apartado de “otros” delitos (siendo estos: delitos contra la salud pública, tenencia/difusión de pornografía y simulación de delito).

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS MENORES DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2012



Según la forma de finalización, 150 mediaciones terminaron mediante acuerdo de reparación, ya fuese en su vertiente directa o indirecta, 8 mediaciones concluyeron mediante acuerdo de conciliación y 5 finalizaron con conciliación y reparación, quedando el mapa conceptual de la siguiente manera:

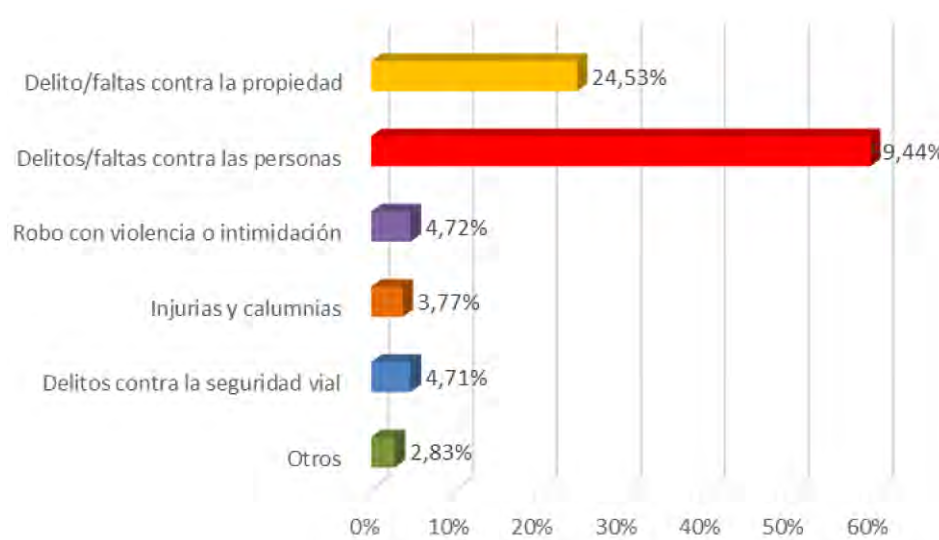
FORMAS DE FINALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN LA PROVINCIA DE LEÓN 2012



Durante el transcurso del **año 2013**, de las 106 medidas de mediación efectuadas por el Juzgados de menores, 75 fueron intervenciones hechas con varones y 31 con mujeres; 29 fueron menores con edades comprendidas entre 14-15 años de edad; 63 fueron menores entre 16-17 años de edad y 14 tenían 18 años; De estos menores 8 no estaban escolarizados; Del total de las mediaciones, 100 medidas tenían como víctima a una persona física y 6

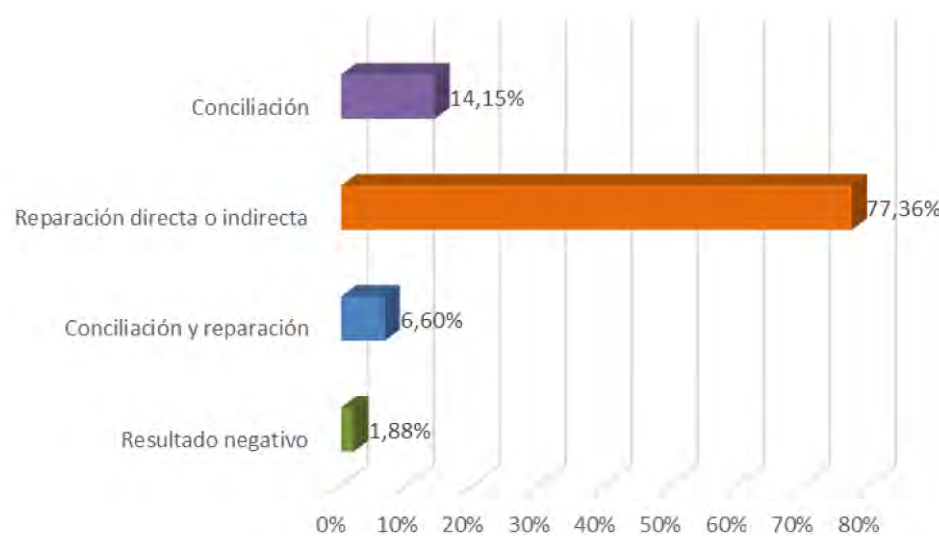
fueron persona jurídica o entidad; Los hechos que con más frecuencia se imputan son: 63 delitos/faltas contra las personas (lesiones, maltrato o amenazas); 26 delitos/faltas contra la propiedad (robo, hurto o daños); 5 robos con violencia o intimidación; 4 injurias o calumnias; 5 delitos contra la seguridad vial y 3 dentro del “cajón de sastre” de otros (aquí indicamos: los delitos contra la salud pública, la tenencia/difusión de pornografía y la simulación del delito). Quedando el mapa conceptual de la siguiente forma

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS MENORES DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2013



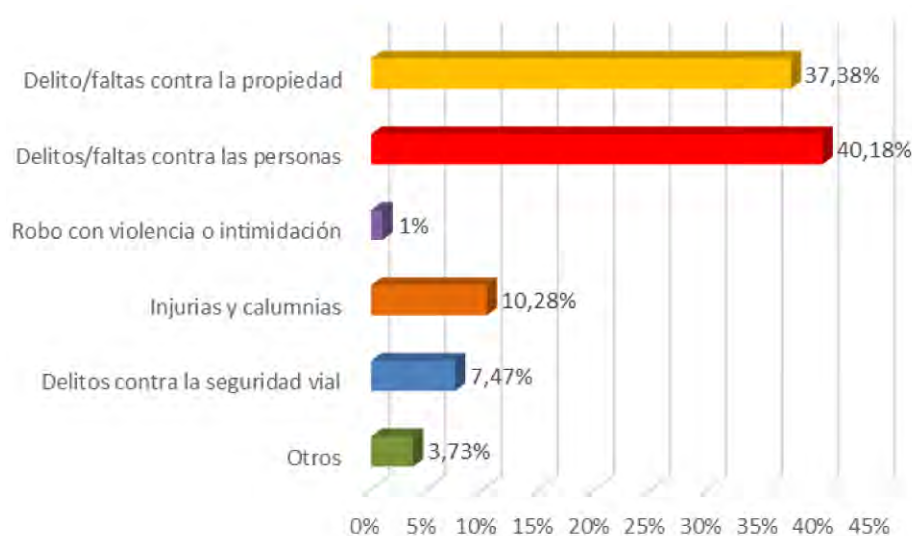
De las 106 medidas de mediación extrajudiciales, finalizaron 15 mediante conciliación; 82 fueron reparaciones directas o indirectas; 7 consistieron en conciliaciones y reparaciones; y las 2 restantes obtuvieron un resultado negativo. Veámoslo graficamente:

FORMAS DE FINALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN LA PROVINCIA DE LEÓN 2013



Y en el **año 2014**, se llevaron a cabo 107 mediaciones extrajudiciales, de éstas, 70 fueron con varones y 37 con mujeres; 41 de las medidas eran menores de entre 14-15 años de edad, 63 menores tenían entre 16-17 años y 5 menores tenían 18 años de edad; De estos menores tan sólo 2 no estaban escolarizados; Del total de las mediaciones, 94 medidas fueron víctimas como persona física y 13 como persona jurídica o entidad. La Fiscalía de León imputó 43 hechos como delitos/faltas contra las personas, 40 como delitos/faltas contra la propiedad, 11 como injurias y calumnias, 8 como delitos contra la seguridad vial, 1 como robo con violencia o intimidación y las 4 restantes los ubicamos en otros delitos (delitos contra la salud pública, delitos de tenencia/difusión de pornografía y simulación de delito). Gráficamente quedaría así:

INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2014



De las 107 mediaciones efectuadas, 94 fueron reparaciones directas o indirectas del daño, 3 fueron conciliaciones, 9 finalizaron con una conciliación y reparación y la restante obtuvo un resultado negativo (1 caso). Quedando gráficamente de la siguiente manera:

FORMAS DE FINALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN DE LA PROVINCIA DE LEÓN 2014



Los trabajadores sociales de los ETM de los Juzgados de León han realizado un seguimiento de los casos llevados a cabo mediante el proceso de mediación, observando que no ha habido reincidencia de aquellos menores, demostrando con esto, uno de los efectos beneficios que procesa la mediación, que es justamente la disminución de la reincidencia. Igualmente se considera que es muy importante la participación de la familia durante el proceso, pero también una vez finalizado el mismo.

Durante este proceso los Trabajadores Sociales llevan a cabo funciones tales como (vid. página 6-7):

- Información y asesoramiento respecto de la mediación en el sistema penal juvenil.
- Proceso de mediación entre las partes, trabajo previo a la mediación e intervención en el propio acto, tanto en la conciliación como en la mediación formal o reparación directa o indirecta.
- Propocionar al menor la motivación para no reincidir, con la finalidad de prevenir en el futuro otros hechos delictivos.

Conclusiones

Como establece la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS, 2008) los trabajadores sociales se enfrentan a la cuestión de la resolución de conflictos como una parte habitual de sus actividades profesionales y se establece la mediación como un método efectivo para la práctica Social. En este sentido, impartir la asignatura de Mediación en los estudios de Grado en Trabajo Social orientará al alumnado para comprender estas situaciones y como afrontarlas. Del mismo modo es necesario la formación en mediación específica de aquellos trabajadores sociales dependiendo de su ámbito de intervención profesional.

Los diversos documentos en materia de trabajo social a nivel nacional avalan la mediación como función y competencia propia, así mismo la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad penal de los menores*, que establece la figura del Equipo Técnico de Menores (ETM) con dependencia funcional del Juzgado de menores, formado entre otros profesionales por el trabajador social; se deja en manos del equipo técnico la función mediadora (arts 4. y 5 del *Reglamento de desarrollo de la L.O 5/2000*). El equipo técnico tiene como objetivo prioritario la educación y reinserción social del menor, hacia el que deberán estar guiadas sus propuestas.

En el Trabajo de campo hemos tratado de evidenciar con datos reales lo que hemos venido afirmando en un plano teórico sobre el proceso de mediación con menores infractores, recogido en la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, aportando reflexiones y cuestiones prácticas, así como la evaluación de las experiencias obtenidas, centrándonos sobre todo en los datos cuantitativos (desde la edad, sexo, tipos de infracciones cometidas por los menores hasta el status de la víctima o la forma de finalización de la medida) y con la finalidad de conformar una “herramienta” de acceso y consulta de información sobre la medida de mediación con menores infractores en la provincia de León durante los años 2012-2014.

No se observa reincidencia en los menores de CyL, en el período 2012-2014, después de acceder a un programa de mediación y reparación del daño, este dato demuestra que la mediación está logrando al menos, uno de sus objetivos, que es la disminución de la reincidencia. Si bien la práctica cotidiana desvela algunas cuestiones metodológicas controvertidas referidas a los procesos de mediación como la limitación por la gravedad de la infracción, la valoración de la reincidencia, la evaluación de la responsabilidad asumida por el menor o la oposición de la víctima al proceso; las evaluaciones empíricas realizadas indican que, en conjunto, la mediación penal disminuye la reincidencia general, hace disminuir la victimización secundaria, ofrece en los usuarios una opinión de satisfacción con la justicia y reduce los costes de la administración de justicia. En este sentido, el Servicio de Mediación con Menores ofrece no sólo una forma de justicia alternativa eficaz, eficiente y de calidad, sino también una puerta abierta a la reeducación, resocialización de los menores y a la no reincidencia.

Los trabajadores sociales formados para ejercer el rol de mediador, le devuelven el protagonismo, en el proceso de crecimiento profesional y resolución de conflictos asumiendo nuevas funciones como profesionales, que abre pautas y espacios profesionales más allá de la limitada gestión de recursos sociales.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Nacional para la Evaluación de la Calidad (2008). Protocolo de Evaluación para la Verificación de Títulos Oficiales de Máster y Doctor (VERIFICA), <http://www.aneca.es/Programas/VERIFICA>.
- Consejo General de Trabajo Social (2012). Código Deontológico de Trabajo Social, de 9 de junio. Madrid: Consejo General de Trabajo Social.
- 2014. Código de Conducta de los Trabajadores Sociales que ejercen como profesionales de la mediación, diciembre 2014.
- Curberlo-Hernández, E. (2008). “Trabajo Social y Mediación judicial. El trabajador social forense como mediador en el contexto de la mediación penal de menores”. *Revista Humanismo y Trabajo Social*, 7, pp.135-154. Disponible en <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=67811462>.
- Ferreirós Marcos, C.E, et.al. (2001). *La Mediación en el Derecho Penal de Menores*. Madrid: Dykinson, S.L.
- García-Pérez, O. (2011). “La mediación en el sistema español de justicia penal de menores”. *Criminalidad*, Vol. 53, N° 2, pp. 73-98.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. (B.O.E. nº11 de 13/01/2000).
- Libro Blanco sobre el Grado en Trabajo Social (2004).
- Nogueres, A. (2004). “La mediación en el ámbito penal juvenil”. *Revista de Educación Social*, 2. <http://www.eduso.net/res/?b=4&cc=24&cn=82>.
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*.